

En la Ciudad de San Luis Potosí capital del Estado del mismo nombre, siendo las 09:00 horas del día 23 de mayo del año 2009, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se reunieron en la sala de juntas de dicho Organismo, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por el Consejero Presidente Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos, conforme al siguiente:

Orden del Día

- 1.** Lista de asistencia y declaración de quórum.
- 2.** Lectura, aprobación y firma en su caso, del Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo del año 2009.
- 3.** Punto de acuerdo respecto de las renunciaciones y sustituciones de candidatos postulados a cargos de elección popular por diversos Institutos Políticos.
- 4.** Punto de acuerdo relativo a la denuncia presentada mediante escrito de fecha 6 de abril y recibido el día 23 de abril de 2009, por el C. Casimiro Hernández Rodríguez, Juez Auxiliar Primer Propietario de la Comunidad de Santa Lucía, Municipio de Santa María del Río, S.L.P., en contra de la C. Cristina Orta Torres, Presidenta del Comité de Agua Potable de la comunidad de El Cerrito.
- 5.** Punto de acuerdo relativo a la denuncia presentada ante el Comité Municipal Electoral de Matlapa, S.L.P., mediante escrito de fecha 24 de abril de 2009, por el C. Prof. José Arturo Barrera Botello, representante del Partido Conciencia Popular ante el Organismo Electoral de referencia, en contra del C. Armando Ortega Lucero, Presidente Municipal Constitucional de Matlapa, S.L.P., y del C. Edgar Ortega Luján, candidato a la Presidencia Municipal de Matlapa por el Partido Acción Nacional.
- 6.** Punto de acuerdo relativo a la denuncia presentada ante el Comité Municipal Electoral de Tamuín, S.L.P., mediante escrito de fecha 25 de abril de 2009, por el Prof. Germán Pérez Méndez, en su carácter de Presidente de la Junta Municipal Ejecutiva del Partido Nueva Alianza en contra del Partido Revolucionario Institucional y su candidato el Ing. Pedro Pablo Hernández de la Vega, por violaciones a los artículos 153 y 238 de la Ley Electoral del Estado.
- 7.** Punto de acuerdo relativo a la denuncia presentada mediante escrito de fecha 25 de abril de 2009, por el C. Lic. Cándido Ochoa Rojas, en su carácter de representante del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en contra de la Coordinación y/o Dirección General de Comunicación Social de Gobierno del Estado.
- 8.** Punto de acuerdo relativo a la denuncia presentada ante el Comité Municipal Electoral de Cerritos, S.L.P., mediante escrito de fecha 26 de abril de 2009, por el C. Benito Hernández, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante ese Organismo Electoral, en contra del Partido del Trabajo
- 9.** Punto de acuerdo relativo a la denuncia presentada ante el Comité Municipal Electoral de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., mediante escrito de fecha 27 de abril de 2009, por el Lic. Héctor Saúl Orta Fernández, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Municipal Electoral de San Martín Chalchicuautla, en contra del C. Adelaido Crispín Santos, precandidato y/o candidato del Partido de la Revolución Democrática por la comisión de actos anticipados de campaña.
- 10.** Punto de acuerdo relativo a la denuncia presentada ante el Comité Municipal Electoral de Rayón, S.L.P., mediante escrito de fecha 2 de mayo de 2009, por el C. Víctor Placencia

Saldaña, representante del Partido Revolucionario Institucional en ese Comité Municipal Electoral, en contra del C. Alberto Olmedo Bear, candidato registrado ante ese Comité Municipal Electoral por el Partido de la Revolución Democrática para la Presidencia Municipal de Rayón, S.L.P.

11. Punto de acuerdo relativo a la denuncia presentada ante la Comisión Distrital Electoral No. XV, con cabecera distrital en Tamazunchale, S.L.P., mediante escrito de fecha 5 de mayo de 2009, por el Ciudadano Wilfrido Reyes Román, representante del Partido Acción Nacional ante la Comisión Distrital Electoral No. XV, en contra de quien resulte responsable por el retiro de la propaganda del Lic. Alejandro Zapata Perogordo y en su lugar haber colocado publicidad electoral del Dr. Toranzo.
12. Punto de acuerdo relativo a la denuncia presentada mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2009, por el C. Erasmo Ávila Liñán, en contra del Partido Revolucionario Institucional y de su candidato a gobernador Fernando Toranzo Fernández, por conductas infractoras que le son atribuibles.
13. Asuntos Generales.

El Secretario de Actas pasó la lista de asistencia, estando presentes los que a continuación se enlistan,

CONGRESO DEL ESTADO				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
Dip. Adrián Ibáñez Esquivel		√	Dip. Felipe de Jesús Almaguer Torres	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas			Dip. Sabino Bautista Concepción	
CONSEJEROS PROPIETARIOS				
1. Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos			√	
2. L.A. María del Socorro Gómez Mercado			√	
3. C. Eduardo Bendek Torres			√	
4. L.A. Ignacio Ramírez Díez Gutiérrez			√	
5. Lic. María del Carmen Espinosa Gómez			√	
6. C. Lucía Eugenia de Fátima González Zamora			√	
7. C. Antonio Juárez Berrones			√	
8. C.P. José Eduardo Lomelí Robles			√	
9. C. Jorge Manuel Villalba Jaime			√	
PARTIDOS POLÍTICOS				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
P.A.N	Lic. Ángel Candia Pardo	√	Lic. Enrique Alejandro Flores Flores	
P.R.I.	Lic. Cándido Ochoa Rojas	√	Lic. Aurelio Gancedo Rodríguez	
P.R.D	Lic. Jorge Adalberto Escudero Villa	√		
P.T.	C. José Belmarez Herrera		C. Tito Rodríguez Ramírez	
P.V.E.M.	C.P. Delfino Juan Alberto Solís Mora		Lic. Sara Catalina Ramos Reyna	√
P.C.P.	Lic. Sergio Iván García Badillo	√	Lic. Hayro Omar Leyva Romero	
P.C.	Lic. Francisco Javier Escudero Villa	√	Lic. Arturo Coronado Puente	
P.N.A	Lic. Tomás Galarza Vázquez	√	Lic. Agustín Vicente Torres Rodríguez	
P.S.D.	C. Ivan René Chapa Santoyo	√	C. Teresa de Jesús Mendoza Rivera	
SECRETARIO EJECUTIVO		Presente	SECRETARIO DE ACTAS	Presente
Lic. Héctor Javier Cruz Izaguirre		√	Lic. Rafael Rentería Armendáriz	√

En consecuencia, se declaró la existencia de quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes:

ACUERDOS

126/05/2009. En relación con el punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo del año 2009.

127/05/2009. Por lo que toca al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el informe que el Secretario de Actas presenta al Pleno, respecto de las renunciaciones y sustituciones de candidatos de diversos Institutos Políticos que se presentaron y ratificaron ante la Secretaría de Actas de este Organismo Electoral. En consecuencia se aceptan dichas renunciaciones y se aprueban los dictámenes relativos a las sustituciones respectivas, en la inteligencia de que la totalidad de los candidatos sustitutos serán legalmente votados en la Jornada Electoral del próximo 05 de julio del año 2009, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 133, 135 y 149 de la Ley Electoral del Estado.

128/05/2009. Por lo que corresponde al punto número 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, remitir a la Fiscalía Especializada para la atención de los Delitos Electorales en el Estado de San Luis Potosí, denuncia presentada por el C. Casimiro Hernández Rodríguez, Juez Auxiliar Primer Propietario de la Comunidad de Santa Lucía, Municipio de Santa María del Río, S.L.P., en contra de la C. Cristina Orta Torres, Presidenta del Comité de Agua Potable de la comunidad de El Cerrito, toda vez que del análisis del escrito de denuncia se desprende la comisión de hechos probablemente constitutivos de delitos. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, fracción IV, inciso f) y 73, fracción I, inciso h) de la Ley Electoral del Estado; 14, 15 del Código de Procedimientos Penales; 311 y 316, fracción VI del Código Penal en vigor y 13 del Acuerdo General AG/07/2008 de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

129/05/2009. Respecto al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, remitir a la Fiscalía Especializada para la atención de los Delitos Electorales en el Estado de San Luis Potosí, denuncia presentada por el C. Prof. José Arturo Barrera Botello, representante del Partido Conciencia Popular ante el Organismo Electoral de Matlapa, S.L.P., en contra del C. Armando Ortega Lucero, Presidente Municipal Constitucional de Matlapa, S.L.P. y del C. Edgar Ortega Luján, candidato a la presidencia municipal de Matlapa por el Partido Acción Nacional, toda vez que del análisis del escrito de denuncia se desprende la comisión de hechos probablemente constitutivos de delitos. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, fracción IV, inciso f) y 73, fracción I, inciso h) de la Ley Electoral del Estado; 14, 15 del Código de Procedimientos Penales; 311 y 316, fracción VI del Código Penal en vigor y 13 del Acuerdo General AG/07/2008 de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

130/05/2009. En lo que respecta al punto número 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, desechar de plano y sin prevención alguna, la denuncia presentada ante el Comité Municipal Electoral de Tamuín, S.L.P., mediante escrito de fecha 25 de abril de 2009, por el Prof. Germán Pérez Méndez, en su carácter de Presidente de la Junta Municipal Ejecutiva del Partido Nueva Alianza en contra del Partido Revolucionario Institucional y su candidato el Ing. Pedro Pablo Hernández de la Vega, por violaciones a los artículos 153 y 238 de la Ley Electoral del Estado, en virtud de que los hechos denunciados, de ser demostrados, constituirían un acto anticipado de campaña y contravendrían normas sobre propaganda electoral para los partidos políticos, pues se trata de la imputación de

realizar marcha proselitista, exhibir playeras con propaganda y fijar calcomanías, encuadrándose las hipótesis contenidas en las fracciones II y III del artículo 272 de la Ley Electoral del Estado; de dársele curso a la denuncia, daría lugar a un procedimiento sancionador especial. En ese orden de ideas, la denuncia no reúne el requisito exigido por la fracción III del artículo 274 de la Ley Electoral del Estado, puesto que se advierte que el denunciante se ostenta como Presidente de la Junta Municipal Ejecutiva del Partido Nueva Alianza, sin que acompañe documentos que son necesarios para acreditar su personería, siendo éste un requisito sine qua non para la procedencia de la denuncia.

131/05/2009. En observancia al punto número 7 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, turnar la denuncia presentada mediante escrito de fecha 25 de abril de 2009, por el C. Lic. Cándido Ochoa Rojas, en su carácter de representante del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en contra de la Coordinación y/o Dirección General de Comunicación Social de Gobierno del Estado, al Superior Jerárquico de la autoridad denunciada que en el caso de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, resulta ser el Gobernador del Estado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 243 y 256 fracción I de la Ley Electoral del Estado, en virtud de que los hechos denunciados, de ser demostrados contravendrían normas sobre el principio imparcialidad que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encuadrándose la hipótesis contenida en el supuesto previsto por el artículo 256 de la Ley Electoral del Estado; En atención a las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, se ordena el inmediato retiro de la totalidad de los espectaculares de propaganda de Gobierno del Estado, colocados en esta Entidad Federativa con el auxilio de los Comités Municipales Electorales. El material que se encuentre en la imposibilidad de ser retirado deberá ser clausurado con una cinta que contenga esas palabras. En razón de lo anterior el material que sea retirado por ese concepto deberá quedar a disposición de este Organismo Electoral para que en su oportunidad y una vez que haya concluido la jornada electoral sea devuelto a su legítimo propietario.

132/05/2009. Por lo que toca al punto número 8 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, desechar de plano y sin prevención alguna, la denuncia presentada ante el Comité Municipal Electoral de Cerritos, S.L.P., mediante escrito de fecha 26 de abril de 2009, por el C. Benito Hernández, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante ese Organismo Electoral, en contra del Partido del Trabajo, en virtud de que los hechos denunciados, de ser demostrados, implicarían el incumplimiento de una obligación contenida en el artículo 32, fracción XVIII de la Ley Electoral del Estado, en razón de que consiste en la imputación de vociferar de manera indiscriminada en contra de un partido político, encuadrándose la hipótesis contenida en el artículo 266 de la Ley Electoral del Estado; de dársele curso a la denuncia, daría lugar a un procedimiento sancionador general. En ese orden de ideas, la denuncia no reúne el requisito exigido por la fracción I del artículo 267 de la Ley Electoral del Estado, puesto que se advierte que el denunciante no firmó ni imprimió su huella digital en el escrito de denuncia, siendo éste un requisito sine qua non para la procedencia de la denuncia.

133/05/2009. En lo correspondiente al punto número 9 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, desechar de plano y sin prevención alguna, la denuncia presentada ante el Comité Municipal Electoral de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., mediante escrito de fecha 27 de abril de 2009, por el Lic. Héctor Saúl Orta Fernández, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Municipal Electoral de San Martín Chalchicuautla, en contra del C. Adelaido Crispín Santos, precandidato y/o candidato del Partido de la Revolución Democrática, por la comisión de actos anticipados de campaña, en virtud de que los hechos denunciados, de ser demostrados, constituirían un acto

anticipado de campaña, encuadrándose la hipótesis contenida en las fracción III del artículo 272 de la Ley Electoral del Estado; de dársele curso a la denuncia, daría lugar a un procedimiento sancionador especial. En ese orden de ideas, la denuncia no reúne el requisito exigido por la fracción I del artículo 274 de la Ley Electoral del Estado, puesto que se advierte que el denunciante se ostenta como Héctor Saúl Orta Fernández, pero en ningún momento obra en el escrito de denuncia su firma autógrafa o huella digital, siendo éste un requisito sine qua non para la procedencia de la denuncia.

134/05/2009. En relación al punto número 10 del Orden del Día, el Pleno Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, desechar de plano y sin prevención alguna, la denuncia presentada ante el Comité Municipal Electoral de Rayón, S.L.P., mediante escrito de fecha 2 de mayo de 2009, por el C. Víctor Placencia Saldaña, representante del Partido Revolucionario Institucional en ese Comité Municipal Electoral, en contra del C. Alberto Olmedo Bear, candidato registrado ante ese Comité Municipal Electoral por el Partido de la Revolución Democrática para la Presidencia Municipal de Rayón, S.L.P., en virtud de que los hechos denunciados de ser demostrados, contravendrían normas sobre propaganda electoral y constituirían actos anticipados de campaña, pues se trata de la imputación de difamar y de solicitar el voto a favor fuera de los tiempos establecidos en la propia ley, se advierte la actualización de la hipótesis contenida en las fracciones II y III del artículo 272 de la Ley Electoral del Estado, esto es, que de ser procedente la denuncia, daría lugar a un procedimiento sancionador especial. En ese orden de ideas, la denuncia no reúne los requisitos exigidos por el artículo 274, fracción V de la Ley Electoral del Estado puesto que no ofrece prueba alguna que acredite sus aseveraciones.

135/05/2009. En lo que corresponde el punto número 11 del Orden del Día, el Pleno Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, remitir a la Fiscalía Especializada para la atención de los Delitos Electorales en el Estado de San Luis Potosí, denuncia presentada por el Ciudadano Wilfrido Reyes Román, representante del Partido Acción Nacional ante la Comisión Distrital Electoral No. XV, en contra de quien resulte responsable por el retiro de la propaganda del Lic. Alejandro Zapata Perogordo y en su lugar haber colocado publicidad electoral del Dr. Toranzo, toda vez que del análisis del escrito de denuncia se desprende la comisión de hechos probablemente constitutivos de delitos. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, fracción IV, inciso f) y 73, fracción I, inciso h) de la Ley Electoral del Estado; 14, 15 del Código de Procedimientos Penales; 311 y 316, fracción VI del Código Penal en vigor y 13 del Acuerdo General AG/07/2008 de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

136/05/2009. En relación con el punto número 12 del Orden del Día, el Pleno Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 278, 279 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, turnar a la Comisión Permanente de Fiscalización de este Organismo Electoral, denuncia y anexo presentados mediante escrito de fecha quince de mayo del dos mil nueve, por el C. Erasmo Ávila Liñán, en contra del Partido Revolucionario Institucional y del C. Fernando Toranzo Fernández por conductas atribuibles a la persona y al partido político señalado, toda vez que del análisis del escrito de denuncia se advierte que la misma se interpone en contra de la presunta omisión de presentar informes relativos a los gastos de precampaña del partido político y del candidato en mención en el plazo concedido para tal efecto.

137/05/2009. En concordancia con el punto número 13 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales, el Pleno Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, con la solicitud del Licenciado Héctor J. Cruz Izaguirre, Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, se aprueban los siguientes puntos:

Se aprueba habilitar el Centro Potosino de Convenciones, ubicado en Benigno Arriaga número # 610 de esta ciudad, para que se constituya como domicilio oficial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de las Comisiones Distritales Electorales V, VI, VII y VIII y del Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, S.L.P., para la Sesión Permanente durante el desarrollo de la Jornada Electoral del 05 de julio del año en curso. Comuníquese el presente acuerdo a los Organismos Electorales correspondientes para su conocimiento y efectos legales.

Así mismo que el Centro Potosino de Convenciones, ubicado en el domicilio antes mencionado, sea habilitado como Centro de Acopio, a fin de que en este lugar sean entregados los paquetes electorales de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos correspondientes a las Comisiones Distritales Electorales V, VI, VII y VIII con cabecera en esta Capital y al Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, S.L.P., al término de la Jornada Electoral del día 05 de julio de 2009. Comuníquese el presente acuerdo a las Comisiones Distritales Electorales respectivas y Comités Municipales Electorales para su conocimiento y efectos legales.

Se habilita a los Comités Municipales Electorales, como Centros de Acopio para la recepción de los Paquetes Electorales de las elecciones de Gobernador y Diputados Locales provenientes de las casillas al término de la Jornada Electoral del 05 de julio, debiendo implementarse las medidas de seguridad que se requieren para la debida salvaguarda temporal de dichos paquetes, teniendo en consideración que si los Comités Municipales Electorales no cuentan con las instalaciones adecuadas para el debido acopio de los paquetes, en uso de sus atribuciones acuerden lo conducente al respecto, considerando las medidas de seguridad respectivas para la salvaguarda de los paquetes antes mencionados. Comuníquese el presente acuerdo a las Comisiones Distritales Electorales respectivas y Comités Municipales Electorales para su conocimiento y efectos legales.

138/05/2009. En concordancia con el punto número 13 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales, el Pleno Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, dar vista con los oficios ASE-AEL-495/2009 y ASE-AEL-496/2009 ambos de fecha 04 de mayo de 2009, de la Auditoría Superior del Estado a los Partidos denunciados Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por conducto de sus representantes propietarios respectivamente, a fin de que dentro del término de 72 horas contadas a partir de la notificación respectiva, manifiesten lo que a sus intereses convengan.

139/05/2009. En concordancia con el punto número 13 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales, el Pleno Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, que la acreditación de representantes de Partidos Políticos o coaliciones ante mesas directivas de casillas y representantes generales para fungir en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos se efectúen en los siguientes términos:

“Cada partido político o coalición será responsable de la acreditación de sus representantes ante mesas directivas de casilla o generales, de conformidad con las siguientes modalidades:

1. Los Comités Municipales Electorales efectuarán las acreditaciones de representantes de partido ante las mesas directivas de casilla así como de los representantes generales, para fungir en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, de acuerdo a su ámbito geográfico.

2. Para el caso de que el partido político o coalición de que se trate, no contienda en la elección municipal respectiva, deberá solicitar la acreditación de sus representantes para fungir en las elecciones de Gobernador y Diputados, ante la Comisión Distrital Electoral correspondiente.

3. Si el partido político, en algún o algunos municipios únicamente participa en la elección de Gobernador, deberá solicitar asimismo la acreditación de sus representantes ante la Comisión Distrital Electoral que corresponda.

Tratándose de partidos políticos que participan bajo la figura de candidatura común, podrán acreditar como representante a la misma persona, debiendo presentar de manera individual y por separado la respectiva solicitud de acreditación en el formato autorizado.

Para efectos de acreditación de representantes de partidos políticos o coaliciones, conforme al Anexo Técnico Número Uno al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Consejo, ambos organismos reconocen el derecho de los partidos políticos y coaliciones de registrar ante la mesa directiva de casilla federal a los mismos representantes acreditados ante la mesa directiva de casilla local y viceversa. La acreditación de representantes estará a cargo de cada organismo, según la elección de que se trate."

Comuníquese el presente acuerdo a las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales así como a los Partidos Políticos para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Se dio por concluida la Sesión Ordinaria siendo las 12:14 horas del día 23 de mayo de 2009, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.